

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, proponiendo la modificación inc. a) Art. 11), Capítulo IV de la Ordenanza Nro. 496/93 y las Ordenanzas Nros. 496/93-917/93 y 531/93-951/93, y;

CONSIDERANDO:

Que la norma legal que lleva el Nro. 496/93-917/93, dicta pautas para el funcionamiento de Remises en nuestra ciudad;

Que por otro lado la nombrada en segundo término surge con motivo de la presentación de casos no previstos al momento de la redacción de la Ordenanza matriz; por lo que se estimó conveniente flexibilizar la legislación del tema de referencia modificando los artículos pertinentes;

Que a los efectos de clarificar la legislación sobre la materia, el Cuerpo Deliberativo dispone la derogación de las dos Ordenanzas nombradas precedentemente, dando lugar además al pedido formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la presentación de un Proyecto de Ordenanza, aludido en el visto de la presente y unificando el contenido total en una única norma legal;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1182/97

CAPITULO I: De los Permisarios

Art. 1) Considérese permisionario del servicio de Remises a toda aquella persona física o jurídica que; siendo titular de uno o más vehículos, o tercera persona física legal y debidamente autorizada a conducirlos por parte

del titular del o los vehículos; se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Para el caso de terceras personas físicas autorizadas, la autorización correspondiente deberá estar refrendada por autoridad policial o judicial.-

Art. 2) La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches remises, será extendida a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.

b) Constituir domicilio especial en la ciudad de Sunchales.-

c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-

d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio o la debida autorización legal para conducirlos, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.-

e) Cumplir con el tributo establecido en la Ordenanza Nro. 899/92-478/92-, en su artículo 39), inc. b) y según corresponda (unipersonal o pluripersonal), o con la norma legal que la reemplace en el futuro.-

Art. 3) Los titulares del servicio de coches remises, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad, para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en el Departamento Receptoría dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 4) Los permisionarios del servicio de coches remises, deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio.-

CAPITULO II: De las Agencias

Art. 5) Será considerada Agencia, la que reúna un mínimo de cuatro vehículos. Las agencias de remises podrán agrupar y/o incorporar permisionarios a los fines de la prestación del servicio. Los permisionarios agrupados y/o incorporados en una Agencia serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación del servicio. Las agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera y con baño. -En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.-

Frente a las Agencias podrán estacionar no más de tres unidades -Las agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por la Secretaría de Hacienda, a través de su Departamento de Receptoría, y por el Departamento de Salubridad e Higiene en los aspectos que a éste competen, y deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a los permisionarios.-

Art. 6) Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al efecto, organizar turnos entre los distintos permisionarios agrupados y/o incorporados en cada una de ellas.-

Art. 7) Las Agencias serán las encargadas de dictar los francos correspondientes para los permisionarios afectados al servicio.-

CAPITULO III: De los vehículos

Art. 8) Los vehículos afectados a este servicio por permisionarios y/o agentes, deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación técnica:

- a) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 1468/2003](#)** Ser automóvil tipo sedan 4 puertas con capacidad máxima de 4 (cuatro) pasajeros, además del conductor; y/o rural 4 ó 5 puertas con capacidad original de transporte de pasajeros establecida por el fabricante; ambas categoría particular y modelos de no más de 10 años de antigüedad. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 1468/2003](#).**-

b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

- 1.-Inspección del motor y comprobación de su correcto funcionamiento.-
- 2.-Sistema de doble freno (pedal y mano).-
- 3.-Sistema de dirección.-
- 4.-Sistema de suspensión y amortiguadores.-
- 5.-Sistema de luces (alta, baja, posición , virajes, interior, freno e intermitentes).-

- 6.-Sistema de escape de gases.-
- 7.-Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2mm. incluida rueda de auxilio.-
- 8.-Espejos retrovisores.-
- 9.-Sistema de limpiaparabrisas.-
- 10.-Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.-
- 11.-Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.-

c)Portar un extintor de incendios y balizas reglamentarias.-

d)Mantener correcta higiene y presentación interior quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena a la Agencia.-

e)Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.-

f)Estar radicado en la ciudad de Sunchales, y a nombre del titular, sea éste una persona física o jurídica.-

g)Estar al día en el pago del impuesto Municipal, Provincial o Nacional a los automotores.-

h)Presentar el certificado de libre multa, expedido por el Juzgado de Faltas Municipal, para la unidad.-

i)Someterse a la inspección mecánica.Esta inspección será realizada por Personal idóneo en la materia, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y en el Corralón Municipal. En cada caso se le entregará al Titular un certificado de inspección donde conste: nombre del titular, número de Dominio del vehículo inspeccionado, marca, modelo, el resultado de la inspección, firma y aclaración de firma del funcionario actuante. Una copia de este certificado deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda.-

Si como resultado de la inspección surgiera que el vehículo no reúne las condiciones exigidas o presentara defectos o falencias no se habilitará la unidad para la prestación del Servicio.-

j)Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 x 20 centímetros, que contendrá una foto tamaño carnet de conductor, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, nombre y domicilio del titular y de corresponder, nombre y domicilio de la Agencia.-

k)Exhibir a la vista del pasajero y debidamente plastificado, el certificado donde se haga referencia a la ha-

habilitación comercial e identificación del vehículo autorizado. Este certificado será entregado por el Departamento Receptoría Municipal, quién además adherirá una calcomanía certificando la cumplimentación de la habilitación técnica para prestar el servicio.-

Art. 9) La habilitación técnica de los vehículos se otorgará por el término de seis meses y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.-

No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, sopena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones.-

Tampoco serán habilitados para la prestación del servicio, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a nombre de persona distinta a la del Titular del Servicio.-

Art. 10) Deberán ser depositados en la Municipalidad, y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio o sus fotocopias legalizadas, y de los contratos de integración de Agencias de coches remises.-

Deberá comunicarse el retiro de unidades de servicio, cuando ésta exceda el término de 15 (quince) días comunicando su posterior reintegro.-

CAPITULO IV: De los Conductores

Art. 11°) Inicio Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2275/2013](#) Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Acreditar anualmente, mediante la presentación de certificado policial, la buena conducta.*

b) *Poseer licencia de conductor profesional expedida por autoridad competente.*

c) *Poseer libreta sanitaria expedida por el organismo Provincial competente.* Fin Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2275/2013](#).-

Art. 12) Los conductores de vehículos remises, deberán llevar consigo en servicio:

a) Los documentos mencionados en los incisos c) y d) del artículo anterior.-

b) La constancia de habilitación comercial y técnica del vehículo.-

c) Pólizas de seguro establecidas.-

d) Cuadro tarifario.-

e) Copia de la presente Ordenanza.-

Art. 13) Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.-
- b) Hacer funcionar de manera estridente radio o cualquier equipo que emita sonido.-
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.-
- d) Incorporar pasajeros con distinto sentido o destino sin la previa conformidad de los mismos.-
- e) Fumar dentro del vehículo.-
- f) Conducir en estado de ebriedad.-

Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2511/2015](#)

Art. 13° bis) La prestación del servicio a personas con discapacidad resulta obligatoria, debiendo los conductores ofrecer su colaboración para el ascenso y descenso de los vehículos como así también proceder a la carga y descarga de mecanismos de movilización u otros elementos, sin que medie remuneración alguna. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2511/2015](#).**-

Art. 14) Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.-

Art. 15) Los titulares y/o Agencias, previo a la habilitación por parte de la Municipalidad, deberán presentar en la Secretaría de Hacienda y Administración las tarifas que cobrarán por el servicio y su composición polinómica, para casos de actualización.-

Los titulares y/o Agencias deberán comunicar a la Municipalidad cada cambio que produzcan en las tarifas, con cinco días hábiles de antelación a su puesta en vigencia.

Deberán exhibir, tanto en la sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copias de las mismas firmadas y selladas por el funcionario encargado de su autorización, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Administración.-

Art. 16) Los conductores de coches remises deberán presentar certificado de libre multa expedido por el Juzgado de Faltas Municipal.-

Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2511/2015](#)

Art. 16° bis) Los vehículos utilizados para el servicio de remises deben trasladar las sillas de ruedas de su pasajero/a, así como cualquier otro elemento accesorio y/o necesario para personas con discapacidad, aun cuando el baúl del vehículo quedare semiabierto, debiendo garantizarse que al momento de circular esté debidamente sujeto y no obstaculice la visión del conductor. Por estos servicios no se cobrará tarifa adicional alguna.-

Art. 16° ter) Los permisionarios y las agencias de remises tienen la obligación de transportar a personas con discapacidad acompañada de perro guía o de asistencia, debidamente identificado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N°26.858, sin que medie remuneración alguna. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2511/2015](#).**-

CAPÍTULO V: De las Obligaciones y Sanciones.-

Art. 17) Las prestaciones de los viajes por parte de los permisionarios y las Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en que el usuario ocurra en conducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.-

Art. 18) Los conductores de los automóviles afectados al servicio de coches remises, deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes. -Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio o no, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.-

Art. 19) Las infracciones a las disposiciones específicas de esta Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de 10 (diez) a 25 (veinticinco) canones.-

b) La segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.-

c) La tercera infracción de las que se trata en inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso.-

d) Cada infracción de los conductores, respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que el permisionario y/o Agencia en la que prestan servicio sea apercibida.-

e) La suma de 5 (cinco) apercibimientos, hará pasible al permisionario y/o Agencia al pago de una multa equivalente a 50 (cincuenta) canones. Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Juzgado de Faltas Municipal en todos los casos, si correspondiere, y las sanciones en su caso prescribirán como antecedentes a los dos años de sancionadas.-

CAPITULO VI: Del Órgano de Aplicación

Art. 20) La Secretaría de Hacienda y Administración del Departamento Ejecutivo Municipal, será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza,

pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.-

CAPITULO VII:De las Renovaciones

Art. 21)Dispónese que las renovación, tendrán en cuenta:

- a)La habilitación comercial tiene vigencia anual, caducando el 31 de diciembre de cada año.-
- b)La revisión técnica - mecánica del vehículo se realizará para su habilitación, debiendo renovarse cada seis meses.-

CAPITULO VIII:De las Disposiciones Generales

Art. 22)A los fines de dar a conocer a la población el servicio que brindan, tanto permisionarios como agencias, podrán exhibir carteles publicitando la actividad que realizan, los que estarán ubicados solamente en lugares de afluencia de público, siendo ejemplos de éstos, la Estación Terminal de Omnibus y el Hospital. En cualquier caso y previa a la colocación de estos carteles, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, en lo referente a ubicación, tamaño y leyenda.-

Art. 23)Establécese que todo aspecto no contemplado en ésta Ordenanza, podrá ser reglamentado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que será elevado ad-referendum del Concejo Municipal.-

Art. 24)Determinase que la aplicación de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1ero. de enero de 1998.-

Art. 25)Deróguense las Ordenanzas Nros. 496/93-917/93 , 531/93-951/93, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-